

Estatutos

ESTATUTO VIGENTE

Agosto 2007

SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRIA ESTATUTO

TITULO I

CONSTITUCION-DENOMINACION-DOMICILIO-DURACION Y OBJETIVOS

Artículo 1º Queda reorganizada la asociación civil denominada: SOCIEDAD PARAGUAYA DE PEDIATRÍA (SPP) fundada el 10 de Septiembre de 1.938 cuyo estatuto social y reglamentos ulteriormente fueron adecuados a las disposiciones contenidas en el título II, capítulo III, libro primero del Código Civil paraguayo: De las asociaciones con capacidad restringida e inscriptas en la Dirección General de los registros públicos: Registro de personas jurídicas y asociaciones, anotado bajo el N° 88 (ochenta y ocho) folio 688 (seiscientos ochenta y ocho) y siguientes, en fecha siete de diciembre de 1.988 y modificado el Art. 51 del estatuto social, inscripto en la Dirección General de los registros públicos: Registro de personas jurídicas y asociaciones, anotado bajo el N° 546 (quinientos cuarenta y seis), folio: 5664 (cinco mil seiscientos sesenta y cuatro) y siguientes, en fecha dos de septiembre de 2.002. La reforma parcial del estatuto es aprobada el 28 de agosto de 2007 e inscripta en la Dirección General de los registros públicos: Registro de personas jurídicas y asociaciones, anotado bajo el N° 1671 (mil seiscientos setenta y uno), folio: 10.182 (diez mil ciento ochenta y dos) y siguientes, en fecha 14 de diciembre de 2007.

El domicilio legal se fija en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo constituir Filiales en todo el país. La duración de la SPP será por tiempo indefinido.

Artículo 2º Los objetivos de la Sociedad son:

- Promover el desarrollo de la pediatría y ciencias afines.
- Estimular la educación pediátrica en su más alto nivel.
- Organizar actividades científicas y gremiales, nacionales e internacionales.
- Promover la publicación de trabajos científicos de pediatría y ciencias afines.
- Organizar y mantener actualizada científica y tecnológicamente una biblioteca con material bibliográfico de información pediátrica y de ciencias de la salud.
- Bregar por la jerarquización de la práctica de la pediatría promoviendo la certificación profesional.
- Crear vínculos con sociedades o centros análogos, nacionales o extranjeros, para el mejor cumplimiento de sus fines.
- Velar por la ética profesional y por los intereses gremiales en el ejercicio de la pediatría.
- Promover los vínculos personales y profesionales entre los miembros de la sociedad y sus familiares

- Participar con asesoramiento técnico a los organismos nacionales públicos en todo lo relacionado con la salud biopsicosocial y ambiental del niño, el adolescente y la familia.

TITULO II

MIEMBROS, CATEGORÍAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 3º La Sociedad Paraguaya de Pediatría se compone de las siguientes categorías de miembros: Fundadores, Vitalicios, Titulares, Adscriptos, Aspirantes, Correspondientes Extranjeros y Honorarios.

Artículo 4º Son Miembros Fundadores los que suscribieron el Acta de Fundación.

Artículo 5º Son Miembros Vitalicios los miembros titulares con 30 años de antigüedad y que hubiesen abonado con regularidad sus cuotas sociales por dicho periodo de tiempo. Tienen los mismos derechos y obligaciones que los miembros titulares, sin embargo están exentos del pago de la cuota social y del costo de las actividades científicas.

Artículo 6º Son Miembros Titulares quienes llenen los siguientes requisitos:

1. Poseer título de médico reconocido por las autoridades nacionales.
2. Ser Pediatra Certificado por la Sociedad Paraguaya de Pediatría.
3. Ser propuesto por escrito al Consejo Directivo, por dos miembros, Vitalicios y/o Titulares, haciendo constar antecedentes, títulos y trabajos.
4. Presentar en sesión científica un trabajo o comunicación original de incorporación sobre un tema relacionado con la pediatría, el cual deberá estar aprobado previamente por el CD.
5. El Consejo Directivo por mayoría simple de votos de sus miembros aceptará o no al postulante, fundamentando las causales de su decisión.

Artículo 7º Los Miembros Titulares gozan de los siguientes derechos:

- Tendrán voz y voto en las Asambleas, podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo, del Órgano de Fiscalización, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Certificación, del Tribunal de Recertificación, del Tribunal de Conducta y nominados en cualquier otro grupo de trabajo creado o a crearse de la Sociedad, toda vez que llenen los requisitos exigidos para integrar los mencionados órganos societarios.
- Hacer uso de los servicios ofrecidos por la Sociedad.
- Formular por escrito denuncias o quejas al Consejo Directivo.
- Solicitar al Consejo Directivo convocatoria de Asamblea Extraordinaria.
- Recibir las publicaciones de información general. Las de índole científica se registrarán por el sistema aprobado por el Consejo Directivo

Artículo 8º Son Miembros Adscriptos aquellos profesionales, con título reconocido por las autoridades nacionales, que acrediten su dedicación a la pediatría o disciplinas afines, con más de diez años en el ejercicio de la profesión. Serán propuestos por dos miembros, Vitalicios y/o Titulares, haciendo constar antecedentes, títulos y trabajos

y aceptados por el Consejo Directivo por mayoría simple de los votos de sus miembros. Podrán participar de las Asambleas con derecho a voz pero sin voto y no podrán ocupar cargos electivos ni los que por el estatuto son privativos de los miembros titulares y/o vitalicios. Gozarán de los derechos señalados en el artículo 7º incisos b, c y e.

Artículo 9º Son Miembros Aspirantes los médicos que se encuentren cursando la residencia de pediatría en centros de formación reconocidos, nacionales o extranjeros. Serán propuestos por 2 miembros, Vitalicios y/o Titulares, con la documentación pertinente y aceptados por el Consejo Directivo por mayoría simple de los votos de sus miembros. Gozaran de los derechos señalados en el Art. 7 incisos b y e. Esta categoría se pierde dos años después de culminado el programa de formación.

Artículo 10º Son Miembros Correspondientes Extranjeros los médicos Pediatras extranjeros con residencia fuera del país que hayan prestado relevante servicio a la Sociedad Paraguaya de Pediatría. Serán propuestos por dos miembros, vitalicios y/o titulares, al Consejo Directivo quien lo aceptará por la votación favorable de dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 11º Son Miembros Honorarios aquellas personas paraguayas o extranjeras, médicos o no, que habiendo prestado servicios sobresalientes a la SPP, a la pediatría, a la infancia o la humanidad fuesen propuestos por dos socios, Vitalicios y/o Titulares al Consejo Directivo y éste a la Asamblea, que los proclamará con dos tercios de votos de los socios presentes.

Artículo 12º Los miembros Correspondientes Extranjeros y Honorarios podrán participar de la Asamblea con voz, pero sin voto y no podrán ocupar cargos electivos ni aquellos que por estatuto son privativos de los miembros titulares y vitalicios. Podrán hacer uso de los servicios ofrecidos por la Sociedad (artículo 7 inciso b.)

Artículo 13º Todo miembro al ingresar a la Sociedad, cualquiera fuera su categoría, está obligado a respetar este Estatuto, los reglamentos, las resoluciones de las Asambleas y las del Consejo Directivo. El pago de la cuota social es obligatorio para los miembros Titulares, Adscriptos y Aspirantes y la misma será fijada por la Asamblea. Si el Socio se ausentare del país, previo aviso por escrito estará eximido de esta última obligación. No obstante, quien pagase regularmente la cuota social mantendrá su antigüedad.

TITULO III

DEL REGISTRO DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 14º LIBROS de la Sociedad: La SPP contará con los siguientes libros de registros de la Sociedad:

- Actas de Asambleas.
- Actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- Actas del Órgano de Fiscalización.
- Actas del Tribunal Electoral.
- Actas de las Actividades Científicas
- Actas de las Sesiones de los Comités Auxiliares.

- Registro de Socios.
- Registro del Padrón Electoral

La SPP contará con un archivo general implementado conforme a prácticas administrativas habituales.

Artículo 15° LIBROS CONTABLES: la contabilidad será registrada de acuerdo a las normas de contabilidad aceptadas.

TITULO IV

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 16° Son autoridades de la Sociedad Paraguaya de Pediatría:

La Asamblea General.

El Consejo Directivo.

CAPITULO 1°

DE LA ASAMBLEA.

Artículo 17° Naturaleza de la asamblea y clases. La Asamblea es la autoridad máxima de la Sociedad Paraguaya de Pediatría. Sus decisiones serán obligatorias para el Consejo Directivo, los demás órganos y todos los miembros de la Sociedad, siempre que se adoptaren de conformidad con las leyes pertinentes y este estatuto. Puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 18° Asamblea Ordinaria: La Asamblea Ordinaria se caracterizará por:

1. a) Será convocada en el mes de Diciembre de cada año y llevarse a cabo dentro de los 90 días siguientes.

La convocatoria será realizada por el Consejo Directivo o el síndico si el CD no lo hiciera en el plazo indicado en el inciso a) de este artículo.

Tratar específicamente, los siguientes puntos:

- Apertura de la Asamblea a cargo del Presidente del CD.
- Elección de un Presidente de la Asamblea, dos Secretarios y dos miembros presentes para suscribir en representación de todos, el acta de la asamblea.
- Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
- Memoria del Consejo Directivo, balance general y cuadro de resultados. Informe del Síndico.
- Fijación de las cuotas sociales.

- Elección de miembros del Consejo Directivo y otras autoridades de la SPP; en un acto específico para el efecto, organizado y fiscalizado por el Tribunal Electoral.
- Ocuparse de cualquier otro asunto de interés para la Sociedad, sometido a su consideración por el Consejo Directivo o la Asamblea y que estuvieren previstos en el Orden del Día.

Artículo 19° Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria se caracterizará por:

Ser convocada en cualquier momento y llevarse a cabo dentro de los 60 días siguientes.

Ser convocada por la Asamblea Ordinaria, por el Consejo Directivo, por el Síndico o a pedido del veinte por ciento (20%) como mínimo del total de socios titulares y vitalicios. En este último caso los peticionantes no deben estar en mora en el cumplimiento de cualquier obligación contraída con la Sociedad a la fecha de la presentación de la solicitud y el petitorio deberá contener los temas o puntos del orden del día a ser tratados en el evento, con expresión de causa.

Ocuparse en forma privativa de la consideración de los siguientes asuntos:

Reforma del Estatuto.

Cambio de objetivos de la Entidad.

Enajenación de bienes que individualmente representaren más del cinco por ciento (5%) del valor total del activo de la entidad.

Disolución y destino de los bienes de la Sociedad.

Tratar cualquier otro asunto que exija resolución urgente de la Asamblea.

Artículo 20° Plazo para la Convocatoria y Orden del Día: las Asambleas serán convocadas conforme a los Art. 18 y 19 incisos a y b de los mismos. La convocatoria contendrá el orden del día, la fecha, el lugar, la hora de realización y el carácter de la misma, y se dará a conocer mediante aviso publicado en un diario de gran circulación y por otros medios que aseguren la máxima difusión del evento, dentro de los 30 días previos a la fecha establecida para su realización y no menos de 10 días antes de la fecha establecida en la convocatoria de la asamblea.

El orden del día deberá contener los temas específicos a ser tratados. Solamente en la Asamblea Ordinaria podrá incluirse " asuntos varios " pero en el tratamiento de este apartado únicamente podrán debatirse cuestiones vinculadas a mecanismos de servicios, pedido de informaciones, sugerencias y comentarios en general; no será válida ninguna resolución que se adopte en el tratamiento de " asuntos varios", sin el requisito del mandato de tratamiento correspondiente dispuesto por el Consejo Directivo.

Artículo 21° Disponibilidad de Documentos. Cinco días corridos, antes de la realización de la Asamblea Ordinaria la secretaría de la sociedad pondrá a disposición del socio que lo solicitare copias del balance general y cuadro de resultados, la memoria del Consejo Directivo y el dictamen del Síndico. Con la misma anticipación deberá

estar a disposición del interesado cualquier otra documentación a ser tratada en la Asamblea, conforme al Orden del Día de la misma.
Cualquier Socio que lo solicite tendrá derecho a disponer, a su costa, de las copias de los documentos antes señalados.

Artículo 22° Adopción de Resoluciones: las resoluciones de las asambleas se tomarán por mayoría simple de votos de los socios presentes, expresados a viva voz o en forma confidencial, salvo aquellos asuntos previstos en el artículo 19 inciso c que requieren mayoría calificada. Los votos anulados y los votos en blanco no serán considerados para determinar la mayoría requerida establecida.

Los empates en las votaciones serán dirimidos por el voto único y final del Presidente de la Asamblea, excepto aquellos surgidos en la elección de directivos.
La reconsideración de una resolución será posible con dos tercios de votos de los presentes.
Las decisiones de la Asamblea contrarias a la ley o a este estatuto pueden ser anuladas judicialmente a instancia de cualquier asociado o del ministerio público.

Artículo 23° Quórum Legal. El quórum legal de la Asamblea, en primera convocatoria queda fijado en más de la mitad del total de socios habilitados. A falta de esta concurrencia, la Asamblea quedará constituida válidamente en segunda convocatoria sesenta minutos después, con cualquier número de socios presentes. La modificación del estatuto, la disolución y el destino de los bienes están supeditados a la concurrencia de las tres cuartas partes de los socios habilitados y a la conformidad en igual proporción de los asistentes.
Para el cambio de los objetivos de la Sociedad se requerirá la concurrencia y conformidad, siguiendo el criterio anterior, de cuatro quintas partes del total de socios habilitados.
En caso de Asamblea convocada a solicitud de los socios, el evento no tendrá lugar y la convocatoria será declarada nula, si a la hora máxima prevista para el inicio de la Asamblea, no se contare con la presencia del setenta y cinco por ciento de los firmantes del pedido de convocatoria.
Los asociados pueden hacerse representar en la Asamblea por una carta poder a fin de constituir el quórum, pudiendo una misma persona representar solamente a un socio.

Artículo 24° Derecho a voto en la Asamblea. En la Asamblea tendrán derecho a voto los socios vitalicios y titulares. Para ejercer su derecho, el socio titular deberá tener como mínimo un año de antigüedad y abonada su cuota social a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, pudiendo no obstante regularizar la misma hasta 15 días antes del evento.

Artículo 25° Desarrollo de la Asamblea. Constituida la Asamblea, sus deliberaciones deberán ajustarse al Orden del Día establecido, y considerar todos los puntos incluidos en el mismo. Podrá ser declarada por una sola vez en cuarto intermedio, para proseguir dentro de los treinta días siguientes, especificando fecha, hora y lugar de reanudación. En este caso se labrará acta de cada reunión.

Artículo 26° Ampliación del Orden del Día. En el Orden del Día de la Asamblea Ordinaria se podrá incorporar cualquier asunto, solicitado por el diez por ciento de los socios en pleno goce de sus derechos. La incorporación se hará toda vez que el pedido

se presente al órgano que convoca la Asamblea, con una anticipación mínima de diez días de la fecha fijada para su realización y si no se opusiere a las disposiciones de la ley o del estatuto.

Artículo 27° Elección de Directivos: La elección de autoridades se hará el día de la asamblea en un acto específico para el efecto, organizado y fiscalizado por el Tribunal Electoral. Las autoridades serán electas mediante el voto universal, libre, directo, igual y secreto de los asociados con derecho a voto y se garantizará el escrutinio público y fiscalizado. Los cargos unipersonales (presidente, síndicos, miembros del tribunal electoral, etc.) se elegirán en boletas separadas; los miembros del CD en una boleta conteniendo los 10 nombres de miembros titulares y 4 suplentes. El CD se integrará por el sistema D'Hondt.

Artículo 28° Votación prohibida. Los miembros del Consejo Directivo y el Síndico no podrán votar sobre la memoria, el balance, el cuadro de resultados y demás asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 29° Autoridades de la Asamblea. La Asamblea será abierta por el Presidente de la SPP y en su ausencia por el Vicepresidente u otro miembro del Consejo Directivo luego de lo cual se procederá inmediatamente a la elección del Presidente de Asamblea y dos secretarios quienes serán los encargados de dirigir la misma.

Artículo 30° Registro de Actas: el desarrollo y las resoluciones de la Asamblea deberán registrarse en el libro de actas de Asambleas a que alude el artículo 14 inciso a. Dos miembros presentes en la Asamblea serán nombrados antes del final de la misma para firmar, en representación de todos, el acta respectiva.

Artículo 31° Asuntos indelegables. La asamblea no podrá delegar al Consejo Directivo, ni a ningún otro órgano la consideración de los puntos indicados en el inciso c. de los artículos 18° y 19° de este estatuto.

CAPITULO 2°

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32° El Consejo Directivo es el órgano rector y administrativo de la Sociedad Paraguaya de Pediatría. Estará compuesto por: Once miembros Titulares. En la asamblea serán elegidos al mismo tiempo cuatro miembros suplentes quienes no formaran parte activa del CD salvo lo enunciado en el art.38.

Artículo 33° Estará conformado por socios vitalicios y/o socios titulares, con un mínimo de cinco años de antigüedad para el cargo de presidente y tres años para los demás cargos, con reconocida honorabilidad en el ejercicio de la profesión y sin deudas con la entidad. El Presidente debe ser de nacionalidad paraguaya.

Artículo 34° Distribución de cargos: El Consejo Directivo en reunión fijada dentro de ocho días posteriores a la Asamblea procederá a la distribución de cargos, de común acuerdo entre sus miembros quienes elegirán al: Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas, Secretario de Actividades Científicas, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Relaciones Comunitarias, Secretario de

Comités y grupos de trabajo y dos vocales.

En la misma sesión será fijado el plan de trabajo, como también el día y hora de reuniones. El Consejo Directivo podrá modificar en cualquier momento la distribución de los cargos si la circunstancia así lo exigiere.

Artículo 35° Elección y tiempo de mandato: sus miembros serán electos por la Asamblea Ordinaria, durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato, al cabo del cual deberá transcurrir por lo menos un ejercicio para que puedan ser electos nuevamente. El presidente del CD no podrá postularse para el mismo cargo en periodos inmediatos. Los miembros del Consejo Directivo no podrán ocupar cargo alguno que requiera aprobación de la Asamblea.

Artículo 36° Resoluciones: El Consejo Directivo adoptará sus resoluciones por mayoría simple de votos. En caso de empate corresponde al Presidente desempatar. Las decisiones del Consejo Directivo contrarias a la ley o a este estatuto pueden ser anuladas judicialmente a instancia de cualquier asociado o del ministerio público.

Artículo 37° Sesiones y quórum legal: El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria de acuerdo a la periodicidad establecida y en forma extraordinaria a solicitud del Presidente, de la mayoría de sus miembros o por pedido del Síndico, debiendo hacerse en estos casos la convocatoria con 48 hs. de anticipación. El quórum para sesionar válidamente se dará con la presencia de la mitad mas uno del total de sus miembros. Las sesiones serán presididas por el Presidente y en ausencia de éste por el Vicepresidente o el Secretario General, en ese orden. En imposibilidad de los mismos, los presentes designaran por mayoría al que lo presidirá, que en este caso tendrá un solo voto.

Artículo 38° Renuncia de Miembros: En caso de renuncia de uno o más de sus miembros, éste deberá presentar por escrito su dimisión al Consejo Directivo. La titularidad será cubierta por el o los suplentes según el orden de prelación de la lista a la que pertenece la vacancia. En caso de minoría, el Presidente deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para cubrir los cargos vacantes, en un plazo no mayor a 30 días de producido el hecho.

Artículo 39° Asistencia a las sesiones: La asistencia de los miembros titulares a las sesiones es obligatoria. La ausencia no justificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un año, es causal de remoción; procedimiento a cargo del CD. Los miembros suplentes no tienen la obligación de asistir a las reuniones del CD.

Artículo 40° Registro de Actas: Las actuaciones y resoluciones del Consejo Directivo deberán registrarse en el libro de actas respectivo.

Artículo 41° Ausencia de privilegios: Ningún miembro del Consejo Directivo ni de otros órganos de dirección de la Sociedad tendrá ventajas o privilegios fundados en dichas circunstancias. Las funciones y las atribuciones de cada uno de ellos están claramente establecidas en este estatuto a cuyas disposiciones deben ajustar sus conductas.

Artículo 42° Obligaciones y prerrogativas del Consejo Directivo:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales de este estatuto, los reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas.
- Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente o del o los miembros que designaré para el efecto.
- Dirigir y orientar las actividades de la Sociedad y administrar sus bienes.
- Crear comités, grupos de trabajo para un fin específico, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 2.
- Designar a los miembros integrantes de los estamentos de la Sociedad que por estatuto le compete dentro de los 30 días posteriores a su elección. El Presidente del Comité de Redacción de la revista oficial de la sociedad será un socio vitalicio o titular y no podrá ser miembro del Consejo Directivo y durará en sus funciones el periodo correspondiente al CD que lo nominó, pudiendo ser designado para el periodo consecutivo.
- Velar por el adecuado funcionamiento de los distintos estamentos de la Sociedad, que elaboraran sus propios reglamentos que serán sometidos a consideración y aprobación del CD.
- Supervisar y apoyar las actividades de las filiales, de los Comités de Especialidades Pediátricas y todo lo relativo a la Educación Médica Continua.
- Considerar y resolver las solicitudes de ingreso a la sociedad y las renunciaciones presentadas por socios.
- Convocar al Consejo Consultivo cuando lo considere conveniente.
- Convocar al Tribunal de Conducta y hacer cumplir su fallo.
- Convocar las Asambleas Generales.
- Presentar anualmente a la Asamblea la memoria de las actividades realizadas, el balance general, cuadros de resultados y demás documentos contables.
- Nombrar al personal requerido para dar cumplimiento a las necesidades de la Sociedad, fijar sueldos, determinar obligaciones, amonestar, suspender o destituir a los mismos.
- Decidir sobre las sanciones a ser aplicadas a socios/as, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias relativas al caso.
- Aprobar el reglamento de ética de la SPP.
- Actuar como órgano acusador ante el Tribunal de Conducta conforme el procedimiento establecido en este estatuto.

Artículo 43° Del Presidente:

El Presidente ejerce la representación legal de la Sociedad.

Es de su competencia:

- Representar a la Sociedad en los asuntos judiciales y contenciosos administrativos.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales del estatuto, de sus reglamentos y de las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo.
- Asumir la representación de la Sociedad y adoptar en casos urgentes, con acuerdo del Secretario General, las resoluciones que considere necesarias, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en su próxima sesión.
- Confeccionar con el Secretario General el orden del día de las sesiones.
- Presidir las sesiones del Consejo Directivo y las actividades organizadas por la Sociedad.

- Firmar las actas de las sesiones del Consejo Directivo con el Secretario de Actas y las correspondientes a las Asambleas.
- Firmar las correspondencias y cualquier otra comunicación del Consejo Directivo juntamente con el Secretario General.
- Suscribir con el Secretario de Finanzas los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la Asamblea.
- Firmar con los demás miembros del Consejo Directivo las comunicaciones y documentos de los sectores de sus responsabilidades.
- Prestar su colaboración y asesoramiento a los distintos estamentos y comités.
- Redactar la memoria anual y presentarla a la Asamblea General.
- Firmar los documentos, instrumentos públicos o privados, con cuya virtud la SPP adquiera derechos o contraiga obligaciones, autorizado en cada caso en forma expresa por actas del Consejo Directivo o de la Asamblea.

Artículo 44° Del Vicepresidente. El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de éste y lo representará las veces que fuese necesario a pedido del mismo. Será el encargado de mantener el nexo entre el Consejo Directivo y las Filiales, ocupándose prioritariamente de todo lo concerniente a ellas. Al efecto supervisará las actividades de las Filiales, contactará periódicamente con sus autoridades y será el asesor del Consejo Directivo en este cometido.

Artículo 45° Del Secretario General. El Secretario General:

- Tomará conocimiento de las correspondencias recibidas, las presentará al Presidente y firmará conjuntamente con él las comunicaciones del Consejo Directivo.
- Preparará con el Presidente el orden del día de las reuniones, y presentará en éstas un resumen de las correspondencias recibidas.
- Prestará su acuerdo al presidente para la adopción de resoluciones urgentes y necesarias.
- Será responsable del cuidado del archivo general de la sociedad manteniendo actualizado todos los documentos legales de la SPP, así como los reglamentos y normas de funcionamiento de los Comités, grupos de trabajo y otros estamentos.
- Vigilará las tareas del personal administrativo y propondrá las medidas conducentes a la optimización de las mismas.
- Colaborará con el Presidente en la redacción de la Memoria Anual.

Artículo 46° Del Secretario de Finanzas.

Son funciones y deberes del Secretario de Finanzas:

- Custodiar los fondos de la Sociedad.
- Vigilar la contabilidad con la colaboración de un profesional especializado.
- Llevar un registro de los miembros de la Sociedad, dirigido al control del pago de las cuotas sociales y de otros compromisos.
- Invertir los fondos de la Sociedad de acuerdo a las resoluciones del Consejo Directivo. En caso de urgencia, podrá hacerlo de común acuerdo con el Presidente, debiendo informar al Consejo Directivo en la siguiente sesión.
- Presentar a la Asamblea el balance anual y el cuadro de resultados.

- Suscribir con el Presidente los cheques bancarios, las boletas de extracción de fondos, los balances, cuadros de resultados y demás documentos contables presentados a la asamblea.-

Artículo 47° Del Secretario de Actas. Son funciones y deberes del Secretario de actas:

- Redactar las actas del Consejo Directivo, presentarlas y una vez aprobadas firmarlas con el Presidente.
- Redactar las actas de las Asambleas, conjuntamente con los secretarios de las mismas.

Artículo 48° Del Secretario de Actividades Científicas.

El Secretario de Actividades Científicas:

- Será el encargado de coordinar todas las actividades científicas de la Sociedad y trabajará estrechamente con el grupo de trabajo a cargo de la Educación Médica Continua.
- Recibirá de los distintos grupos de trabajo, de los asociados y de otros profesionales las solicitudes para desarrollar actividades científicas dándole el trámite adecuado.
- Participará en las actividades científicas, redactará las actas correspondientes y las rubricará con el Presidente.
- Mantendrá el archivo de las copias y resúmenes de trabajos, comunicaciones o conferencias que se reporten de interés para los asociados.
- Prestará asesoramiento a las actividades científicas de las filiales, de los Comités de Especialidades y de los grupos de trabajo.

Artículo 49° Del Secretario de Actividades Gremiales.

Son funciones y deberes del Secretario de Actividades Gremiales:

- Estudiar y analizar las condiciones de trabajo de los socios de la entidad.
- Bregar por la vigencia de un salario y un arancel justo en la práctica profesional pediátrica.
- Promover el desenvolvimiento ético del ejercicio profesional pediátrico.
- Realizar y estimular actividades que guarden relación con sus funciones.
- Recibir a través del Consejo Directivo las inquietudes y reclamos de los socios, estudiarlos, presentar sugerencias y conclusiones de los mismos.
- Establecer vínculos con estamentos similares de sociedades nacionales e internacionales.

Artículo 50° Del Secretario de Prensa y Relaciones Comunitarias.

El Secretario de Prensa y Relaciones Comunitarias:

- Tendrá a su cargo la relación con los medios de comunicación tanto gráficos como radiales, televisivos y electrónicos para la difusión de las actividades de la Sociedad, así como la posición de la misma en temas vinculados con la salud del niño, el adolescente y la familia.

- Será el encargado de establecer relaciones con los distintos estamentos de la comunidad, estatales y privados, científicos o no, relacionados con el niño, el adolescente y la familia.
- Incentivará la participación en los proyectos y programas interdisciplinarios de Educación para la Salud a la comunidad.

Artículo 51° Del Secretario de Comités y Grupos de Trabajo:

Son funciones y deberes del secretario de comités y grupos de trabajo:

- Coordinar las actividades de los comités y otros grupos de trabajo, promoviendo el normal funcionamiento de los mismos y haciendo de nexo entre ellos y el Consejo Directivo.
- Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos de los comités y grupos de trabajo.
- Colaborar estrechamente con el Consejo Directivo en la creación de comités y grupos de trabajo.

Artículo 52° De Los Vocales:

Serán en número de dos: 1° vocal y 2° vocal.

Uno de ellos se ocupará del funcionamiento de la biblioteca, en los aspectos señalados en el artículo 2° inciso e, informará periódicamente al Consejo Directivo las actividades de la misma.

El otro vocal será el encargado de promover las actividades sociales y deportivas de la Sociedad.

TITULO V

DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 53° El Tribunal Electoral (TE): es el órgano que tiene a su cargo entender todo lo relacionado con la organización, dirección, fiscalización y realización de los comicios para la elección de las autoridades establecidas en este estatuto. Su funcionamiento y el acto electoral en sí se regirán por reglamentos, aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 54° El TE estará conformado por tres miembros, estos serán socios vitalicios o titulares con cinco años de antigüedad como mínimo, serán electos en Asamblea General. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos. En la primera sesión se distribuirá los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Estos cargos son incompatibles con otros cuya nominación compete a la Asamblea. En caso de postulación de un miembro del Tribunal Electoral para el Consejo Directivo deberá renunciar a su cargo en el lapso de 48 horas siguientes a la convocatoria de la Asamblea.

Artículo 55° El Tribunal Electoral confeccionará el Padrón Electoral, el que será exhibido en la secretaría de la Sociedad, a partir de 15 días de la fecha de convocatoria de la Asamblea.

Artículo 56° Las postulaciones para Miembros del Consejo Directivo y de otros estamentos serán presentadas al Tribunal Electoral en forma individual o en lista cerrada, según el caso, con la firma de dos socios vitalicios o titulares proponentes, con mención del cargo al cual se postula y serán recibidos hasta 30 días después de la convocatoria de la Asamblea. Este periodo se ampliará 5 días más, en caso de no presentarse la cantidad de candidatos para llenar los puestos vacantes. El listado de los candidatos postulados a los distintos cargos será difundido por los medios adecuados y exhibidos en la secretaria a partir del 5° día del cierre de la recepción de las postulaciones. El periodo de tachas y reclamos será establecido por el TE en su reglamento.

Artículo 57° Vencido el plazo establecido para presentar candidatos y no contándose con la cantidad mínima para cubrir los cargos, podrá nominarse a miembros presentes en la Asamblea, de entre los cuales se elegirá el número suficiente para completar las listas que no tuvieron en tiempo y forma los nombres de postulantes. El TE en Asamblea, previo a la votación aplicara el procedimiento mencionado en el presente artículo, con el fin de completar las listas; las que estuvieren incompletas, luego de este proceso, quedaran excluidas. El Tribunal Electoral en ese momento y antes de la votación deberá expedirse si el miembro propuesto en la Asamblea está o no habilitado para ocupar el cargo. Una vez completada la cantidad necesaria de candidatos, se procederá a la votación.

TITULO VI

DEL ORGANO DE FISCALIZACION DE LOS SINDICOS

Artículo 58° El Órgano de Fiscalización es el encargado de controlar los fondos sociales y sus inversiones, examinar los registros contables, verificar el balance anual y asesorar al Consejo Directivo cuando éste lo requiera. Ejercerá sus atribuciones de modo a no entorpecer las funciones y actividades de otros órganos. La función se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren, a juicio de sus miembros, infracción a la ley, a este estatuto o a resoluciones de las Asambleas y/o del Consejo Directivo. Su función estará adecuada al reglamento aprobado por el CD.

Artículo 59° El Órgano de Fiscalización estará conformado por dos miembros: síndico titular y síndico suplente. Estos serán socios vitalicios y/o titulares con más de diez años de antigüedad. Serán electos en Asamblea, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos para el periodo consecutivo. En ausencia del titular asumirá el suplente. No podrán ser síndicos quienes ocupen otro cargo cuya nominación es competencia de la Asamblea.

Artículo 60° Si el Síndico constatare irregularidades en el manejo de la Sociedad, comunicara el hecho a Consejo Directivo a fin de que proceda a subsanarlo, debiendo precisar las disposiciones que considere transgredidas. Si éstas persisten o revisten gravedad extrema, convocará a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 61° Un informe de su gestión será presentado a la Asamblea anualmente.

TITULO VII

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 62 ° El Consejo Consultivo es un órgano de consulta del Consejo Directivo, integrado por los ex presidentes de la Sociedad. Sus funciones y atribuciones estarán reglamentadas por el Consejo Directivo, que lo convocará cuando la circunstancia así lo requiera.

TITULO VIII

DE LA EVALUACION PROFESIONAL.

TRIBUNALES DE CERTIFICACION Y DE RECERTIFICACION

Artículo 63° La Sociedad Paraguaya de Pediatría, en concordancia con el artículo 2° incisos b. y f. de este estatuto y de acuerdo con los niveles de decisión, otorgará la Certificación en calidad de Especialista en Clínica Pediátrica o Pediatría General y Especialista en las ramas pediátricas a los profesionales que lo soliciten al CD y cumplan con los requisitos establecidos. Creará para tal fin, los Tribunales de Certificación y de Recertificación, cuyas funciones estarán adecuadas a reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 64° Los Tribunales estarán conformados por tres miembros y un representante del Consejo Directivo. Los miembros, socios vitalicios y/o titulares de reconocida idoneidad profesional, con quince años de antigüedad como mínimo, serán electos por la Asamblea en forma alternada, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. El cargo es incompatible con otros nominados por la Asamblea. El representante del Consejo Directivo, designado por éste, durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto para el periodo consecutivo. Los dictámenes de los Tribunales no podrán ser modificados por otro organismo de la Sociedad. Los requisitos de Certificación y de Recertificación serán propuestos en forma periódica por los Tribunales respectivos, estudiados por el Consejo Directivo en reunión ampliada de socios y aprobados por la Asamblea.

Artículo 65° En caso de ausencia definitiva de uno o más miembros de estos Tribunales, el Consejo Directivo nombrará al o los sustitutos en forma interina, ad referendum de la próxima Asamblea.

TITULO IX

DE LAS FILIALES

Artículo 66° Se denominan FILIALES a las agrupaciones de médicos pediatras, miembros de la SPP, constituidas en cualquier ciudad del país. Su reconocimiento oficial requerirá aprobación del Consejo Directivo. La SPP sólo reconocerá una filial por localidad.

Artículo 67° Las Filiales podrán agruparse por regiones teniendo en cuenta la distribución geográfica, la situación socio económica de las mismas y las facilidades de comunicación.

Artículo 68° Sus fines y objetivos son los de la Sociedad Paraguaya de Pediatría y en forma específica estará dedicada a elevar el nivel científico de sus miembros. Su funcionamiento estará regido por reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 69° El Comité Coordinador de la Filial estará conformado con socios de la misma, electos en reunión general de socios de la Filial que será convocada por el Consejo Directivo, durarán dos años en sus funciones, en ejercicios coincidentes con el Consejo Directivo y podrán ser reelectos. Estos cargos son incompatibles con otros del CD. Un balance económico anual será presentado en la reunión general de socios y copia del mismo será remitido a la SPP.

Artículo 70° Las Filiales deberán arbitrar los medios económicos para su autofinanciamiento. Del monto de las cuotas sociales aportadas por los miembros de la filial, el CD podrá otorgar un porcentaje no mayor al 50% a la filial a la cual pertenecen los mismos, previa consideración y autorización de la Asamblea General Ordinaria inmediata.

Artículo 71° El Consejo Consultivo de las Filiales estará integrado por los Presidentes de las mismas, el Presidente y el Vicepresidente de la SPP, se reunirá por lo menos dos veces al año en forma ordinaria y extraordinaria las veces consideradas necesarias, con la presidencia del Presidente de la SPP o en caso de ausencia de este por el Vice Presidente. El orden del día de las mismas, incluirá temas de interés relacionados al funcionamiento de las Filiales y sus propuestas serán elevadas a consideración del Consejo Directivo de la SPP.

Artículo 72° El Consejo Directivo de la SPP podrá declarar en receso a una Filial que no cumpla con disposiciones de este estatuto e igualmente podrá disponer su rehabilitación cuando haya sido superado el o los motivos del receso.

TITULO X

DE LOS COMITES DE ESPECIALIDADES PEDIATRICAS

Artículo 73° Los Comités de Especialidades Pediátricas se conformarán en relación a las distintas especialidades reconocidas como tales; serán tantos como fuese necesario y sus funciones se regirán por reglamentos aprobados por el Consejo Directivo.

Artículo 74° Los Comités de Especialidades Pediátricas son integrantes y dependientes de la SPP en los aspectos legales, financieros y administrativos, tienen el mismo domicilio y contarán con el personal de secretaría de la Sociedad.

Artículo 75° Los objetivos generales de los Comités de Especialidades son los de la Sociedad. Son sus objetivos específicos: asesorar al Consejo Directivo sobre temas referidos a la especialidad, proponer criterios diagnósticos preventivos y de tratamiento,

organizar reuniones científicas y realizar estudios colaborativos con otras Sociedades Científicas de la Especialidad, nacionales o extranjeras.

Artículo 76° Serán miembros de estos comités los socios vitalicios, titulares o adscriptos de la SPP de indiscutida experiencia e idoneidad en una sub. especialidad pediátrica, interesados en la creación de un determinado comité; para lo cual solicitarán la correspondiente autorización del Consejo Directivo. Los profesionales no socios de la SPP y vinculados por su especialización a tal o cual comité podrán integrarlo como invitados por los colegas del grupo creado de especialistas.

Artículo 77° El Comité Coordinador que dirigirá las actividades de cada grupo de especialidades pediátricas estará conformado por tres miembros elegidos en la reunión de constitución convocada por el Consejo Directivo, durarán dos años en sus funciones, coincidentes con el periodo del Consejo Directivo y podrán ser designados para el periodo consecutivo. Estos cargos son incompatibles con otros del Consejo Directivo.

TITULO XI

DE LAS ACTIVIDADES CIENTIFICAS DE LOS CONGRESOS

Artículo 78° La SPP a través de sus organismos dispondrá la organización de congresos, jornadas, simposios, seminarios, talleres y cualquier otro tipo de encuentro científico. Estas actividades y las organizadas en forma conjunta con otras asociaciones científicas o auspicios de eventos concedidos estarán adecuados a reglamentos aprobados por el CD.

La Educación Médica Continua será tarea prioritaria de la SPP. Creará al efecto el organismo encargado de su planificación y ejecución y reglamentará su funcionamiento adecuándolo a reglamentos elaborados por el órgano responsable, aprobados por el CD.

Artículo 79° La SPP editará una revista científica: PEDIATRIA, que será su órgano oficial, cuya implementación según reglamento estará a cargo del Comité de Redacción.

Artículo 80° De los Congresos: La Sociedad Paraguaya de Pediatría organizará los Congresos Nacionales e Internacionales de Pediatría; las Filiales, los Congresos Regionales y los Comités de Especialidades, los Congresos de las Especialidades Pediátricas. La realización de estos Congresos requerirá aprobación de la Asamblea. El Presidente del Congreso Nacional e Internacional de Pediatría será nominado por la Asamblea; el de los otros Congresos nombrará el Consejo Directivo a propuesta de sus organizadores. El funcionamiento del Comité Organizador y el mismo congreso, deberá adecuarse al reglamento elaborado por él y aprobado por el CD.

Artículo 81° El Congreso Nacional de Pediatría, evento máximo de la Sociedad, estará organizado periódicamente y sus fechas serán propuestas a la Asamblea con suficiente anticipación. El Presidente del mismo propondrá al CD, en un tiempo no mayor a treinta días de su nominación, la lista de miembros del Comité Organizador del Congreso quienes deberán estar al día en el pago de sus cuotas sociales. Los Secretarios de Finanzas y de Actividades Científicas del Consejo Directivo de la SPP, serán miembros natos del Comité Organizador del Congreso Nacional e Internacional.

La Asamblea General Ordinaria establecerá a solicitud del CD, en cada caso, el

porcentaje de la utilidad que corresponderá a las filiales o Comités de sub. Especialidades organizadores de Congresos.

TITULO XII

DE LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE SOCIOS. DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA.

Artículo 82° La Sociedad Paraguaya de Pediatría sustenta el principio que el socio deberá acatamiento riguroso a las normas legales y estatutarias. En virtud de lo enunciado se establece, que la falta cometida por el asociado implicará la aplicación de sanciones que en algunos casos podrán determinar inclusive la pérdida de la categoría de socio. La calidad de miembro de cualquier categoría se perderá en los siguientes casos:

Por renuncia, presentada por escrito al CD. En caso de que el renunciante solicitase su reincorporación a la SPP, el CD evaluará los antecedentes y el desempeño académico del profesional y en caso satisfactorio deberá abonar las cuotas sociales del periodo renunciante.

Por exclusión: ante la falta de pago de las cuotas sociales correspondientes a un año, sin causa justificada. El Consejo Directivo lo declarará: moroso en primera instancia y de persistir la situación en los siguientes seis meses lo declarará: cesante, previa advertencia por telegrama colacionado y plazo de 30 días para regularizar su situación. En caso de que el socio cesado solicitase su reincorporación a la SPP su petición tendrá el mismo tratamiento del socio renunciante.

Los miembros de la SPP podrán ser amonestados, en forma verbal o escrita, suspendidos por periodo de 6 a 24 meses o expulsados por: transgredir el Estatuto de la Sociedad, por condena judicial firme o por cualquier motivo que importe una falta de ética, debiendo fundamentarse las causales que puedan merecer cualquiera de las sanciones. Se entenderá como falta a la ética las establecidas en el reglamento de ética de la SPP.

DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Artículo 83° Es el órgano encargado de entender las transgresiones de los socios a la ética médica, al estatuto de la sociedad y a las decisiones del CD.

Estará integrado por cinco miembros, electos en forma alternada en Asamblea. Durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por periodos consecutivos. Los miembros de este tribunal serán socios vitalicios y/o socios titulares con diez años de antigüedad y veinte años de ejercicio profesional, de probada moral y meritoria trayectoria dentro del gremio médico. Los cargos de este tribunal son incompatibles con otros nominados por la Asamblea. Su funcionamiento estará adecuado a reglamentos aprobados por el CD.

El CD actuará como fiscal acusador, por denuncia recibida contra uno de los miembros de la sociedad o de oficio, cuando el accionar de un asociado atente contra lo previsto en el artículo 82 inciso c.

Una vez recibida la acusación por parte del Consejo Directivo contra un miembro de la sociedad, el Tribunal de Conducta en caso necesario designará un Juez Instructor abogado, este instruirá sumario, el cual se registrará por el procedimiento establecido en el Título XIII del Código Procesal Civil para los juicios de menor cuantía. En los casos de transgresiones al reglamento de ética, el Tribunal procederá en forma directa sin necesidad de nombrar un Juez Instructor.

El Juez Instructor, una vez llevado a cabo el debido proceso, recomendará al Tribunal de Conducta la aplicación de las sanciones previstas en el art. 82 inc. c) o la absolución del sumariado, si no encontrase causales para la aplicación de sanciones.

El Tribunal de Conducta resolverá en única instancia, recurrible ante la Justicia Ordinaria una vez firme las resoluciones, excepto la expulsión, que será resuelta por la Asamblea General Extraordinaria.

En caso de que el Tribunal de Conducta considere que corresponde la aplicación de la sanción de expulsión, elevará los antecedentes al CD en un plazo no mayor a 5 días hábiles con la recomendación de expulsión, a fin de que el mismo convoque a Asamblea General Extraordinaria en un plazo no mayor de 30 días hábiles, en el cual se resolverá la aplicación o el rechazo de la sanción. Entre tanto el sumariado quedará suspendido.

Si la Asamblea General Extraordinaria resolviera la expulsión, la misma deberá ser notificada al sumariado. Si la rechazare, la suspensión se mantendrá por el término de 24 meses, desde que se notificó la suspensión provisoria. Una vez firmada la resolución de asamblea que decide la expulsión o la rechaza, correrá el plazo para que el interesado recurra ante la Justicia Ordinaria.

Las implicancias legales y/o económicas generadas por los dictámenes serán asumidas por el Consejo Directivo.

En caso de incapacidad, renuncia o ausencia de algunos de sus miembros el Consejo Directivo nombrará a sus reemplazantes, ad referendum de la próxima Asamblea.

TITULO XIII

DE LOS BIENES

Artículo 84° El patrimonio de la SPP estará formado:

De las cuotas que abonen sus asociados

De suscripciones de Congresos, Cursos, Jornadas y otras actividades científicas – gremiales.

De convenios especiales, con empresas comerciales relacionadas directa o indirectamente con la salud infanto-juvenil, en el marco del necesario e imprescindible resguardo ético.

De los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, salvo las liberalidades testamentales prohibidas por la ley.

Artículo 85° Los bienes de la Sociedad sólo podrán aplicarse al cumplimiento de las finalidades establecidas en este estatuto, al pago de las obligaciones societarias legales o al de gravámenes que afecten a las donaciones o asignaciones aceptadas por la Sociedad.

TITULO XIV

DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO Y DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 86° La decisión de modificación del estatuto o disolución de la Sociedad será tomada por la Asamblea General Extraordinaria. El quórum legal requerido y el porcentaje de conformidad de los socios presentes, según fuere el motivo de la Asamblea, estarán de acuerdo a lo estipulado en el artículo 23°

Artículo 87° En caso de disolución de la Sociedad, sus bienes serán transferidos a la Facultad de Ciencias Médicas (UNA) o a la entidad sin fines de lucro que en el momento de la disolución decidan sus miembros, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.

El presente estatuto entrará en vigencia en la primera Asamblea General Ordinaria luego de su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

En razón de las modificaciones introducidas, la Comisión Directiva actual seguirá en función hasta finalizar el ejercicio. La primera Asamblea General Ordinaria en base a este estatuto se reunirá en noviembre del año 2007 y en la misma serán electos los miembros del nuevo Consejo Directivo según el sistema de elección vigente hasta la aprobación de este estatuto, con excepción del Presidente, cargo este último que será ocupado por el Presidente electo de la actual Comisión Directiva, hasta fenecer el periodo por el que fue elegido.

Este Consejo Directivo, durará un año en sus funciones por única vez, pudiendo el Presidente al finalizar su mandato, por derecho adquirido formar parte del nuevo CD en calidad de miembro por un año más.

En esta misma Asamblea, se elegirá a los Síndicos (2), a los miembros del Tribunal Electoral (3) y a miembros de aquellos estamentos en que los mismos son electos en forma alternada: Tribunal de Certificación (1), Tribunal de Recertificación (1) y Tribunal de Conducta (3). Los restantes miembros de estos tribunales serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria inmediata.

CLAUSULA ESPECIAL

El Consejo Directivo de la SPP queda facultado a tomar las decisiones sobre situaciones no contempladas en este estatuto y que requieran autoridad de aplicación. Dicha decisión lo hará ad referendum de la Asamblea Ordinaria inmediata.

Bibliografía.

Estatuto Sociedad Paraguaya de Pediatría (SPP) 1988-2002
 Estatuto Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) 1999
 Estatuto Sociedad Brasileña de Pediatría (SBP) 2004
 Estatuto Sociedad Chilena de Pediatría (SCh.P) 2001
 Estatuto Sociedad Uruguaya de Pediatría (SUP) 1992
 Robert Henry, Bothwell Reece: manual de proced.parlament. 2002
 Código Civil Paraguay (Edición 2007)

Estamento	Nº de Miembros	Nomina do Por	Categoría de Socios	Periodo de Mandato	Bajo Control de	Incompatibilidad del Cargo
Consejo Directivo	11	Asamblea	Vitalicio Titular	2 años	Estatuto	B
Tribunal de Certificación.	4	Asamblea CD	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Tribunal de Recertificación	4	Asamblea CD	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Tribunal Electoral	3	Asamblea	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Síndicos	2	Asamblea	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B
Comité de Filial	5	Socios	Vitalicio Titular Adscripto	2 años	Reglamento	A
Comité Espec.	5	Socios	Vitalicio Titular Adscripto	2 años	Reglamento	A
Comité de Redacción	4	CD	Vitalicio Titular	2 años	Reglamento	A
Tribunal de Conducta	5	Asamblea	Vitalicio Titular	3 años	Reglamento	B

A: El cargo no es compatible con otro cargo del Consejo Directivo

B: El cargo no es compatible con otro nominado por Asamblea.

El Presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 28 de Agosto del 2007 y entró en vigencia en la Asamblea General Ordinaria del 27 de Noviembre de 2007.

Los Socios vitalicios Prof. Dr. Juan Ángel Lird Musmeci, Prof. Dr. José Luís Delgadillo y Dr. Ángel Rafael Acuña, integrantes del Comité de Reforma Estatutaria, elaboraron el Proyecto de Reforma Parcial que tuvo los ajustes pertinentes a la legislación Civil y Electoral, con la intervención del Abogado Guillermo Ferreiro, antes de discutirlo y aprobarlo en la mencionada Asamblea General Extraordinaria.

El Mencionado Comité a su vez tuvo a su cargo las sugerencias finales en materia de redacción y estilo. Los Trámites de inscripción realizados por la Escribana Rosa Maria Lugo culminaron en fecha 5 de febrero de 2008.

Consejo Directivo
Sociedad Paraguaya de Pediatría